

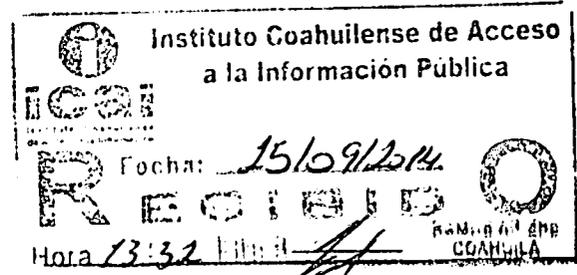


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

Oficio UAAIPA/105/14
Saltillo, Coahuila, Septiembre 25 de 2014

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.-



AT'N
LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

P R E S E N T E. -

Conforme a lo requerido por Usted en el Oficio número ICAI/1613/2014 dentro del expediente del Recurso de Revisión 328/2014, en tiempo y forma rindo ante su Honorabilidad la **contestación** que se solicita respecto de la solicitud de información **00269314**. En tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se informa en los siguientes términos:

ARTICULADO

1.- Que según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila (LAIPPDP) toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

2.- Que según lo dispuesto en el Artículo 8 de la LAIPPDP son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, **en los términos de ésta ley** y demás disposiciones aplicables.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

3.- Que según lo dispuesto en el Artículo 97 de la LAIPPDP es competencia de la Unidad de Atención:

VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;

X. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales.

4.- Que según lo dispuesto en el Artículo 108 de la LAIPPDP la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

6.- Que el Artículo 111 de la LAIPPDP contempla que "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando **la información se entregue al solicitante en medios electrónicos**, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate...."

7.- Que según lo dispuesto en el Artículo 112 de la LAIPPDP "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."



Expuesto lo anterior, se informa lo siguiente:

1.- Que el día veintiocho de julio de 2014 se recibió por medio del sistema INFOCOAHUILA una solicitud de información a nombre de Rudiberto Recio como solicitante. Dicha solicitud *a la letra dice:*

"A la Coordinación de la Unidad Torreón, le requiero copia del Listado de la Hoja de Personal vigente a la fecha"

2.- Que acatando el artículo 8 de la Ley en la materia dicha solicitud fue atendida dando acceso a la Información Pública en los términos de esta ley.

3.- Que con fundamento en el artículo 97 de la LAIPDP esta unidad ha atendido dicha solicitud de información **en tiempo y forma** cumpliendo con los términos establecidos.

4.- Que según el artículo 111 de la Ley en la materia "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

5.- Que el solicitante requirió copia del Listado de Hoja de Personal vigente a esta fecha, entregándole precisamente un listado de personal adscrito a la Coordinación Unidad Torreón.

6.- Que reiterando lo dispuesto en el Artículo 112 de la LAIPDP "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Honorabilidad:

PRIMERO.- Tener por presentada en tiempo y forma la contestación requerida.

SEGUNDO.- Se sobresea el recurso en cuestión.

ATENTAMENTE
"EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER"

LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CEPEDA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO



SECRETARÍA GENERAL